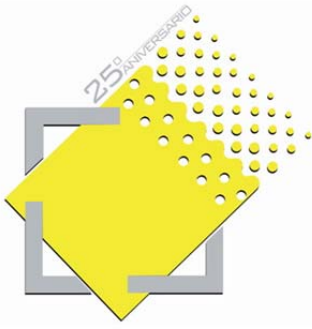


ANFALUM

Asociación Española de Fabricantes de Iluminación

COMUNICA Nº 17
RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE ANTE LA
MODIFICACIÓN DE LUMINARIAS

MADRID 2015



ANFALUM

Asociación Española de Fabricantes de Iluminación

En los últimos tiempos se está llevando a cabo una modificación en las luminarias de alumbrado exterior, sustituyendo su fuente de luz tradicional por otras de tecnología Led. En concreto, nos referimos a dos tipos de actuaciones:

- La sustitución de lámparas de descarga, vapor de sodio o halogenuros metálicos por lámparas LED de conexión directa.
- ‘Retrofit de la luminaria’, consistente en modificar el diseño original y ‘cortocircuitar’ componentes eléctricos para situar en su lugar placas de LED's.

Desde el punto de vista técnico, dichas alteraciones en las luminarias afectan a la seguridad y eficiencia energética, ya que, entre otros, pueden ocasionar problemas de calentamiento, contactos eléctricos indebidos y de compatibilidad electromagnética, varía parámetros luminotécnicos tales como la distribución de la intensidad luminosa, la temperatura de color, el índice de reproducción cromática, etc.

El presente documento tiene por objeto informar al fabricante de luminarias de cuál es su responsabilidad ante las referidas modificaciones.

I.- RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE.

La puesta en el mercado de un producto puede generar tres tipos de responsabilidades:

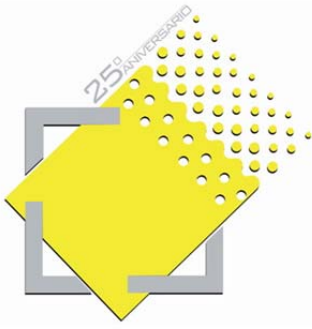
- ✓ Responsabilidad por falta de conformidad del producto.
- ✓ Responsabilidad por producto defectuoso.
- ✓ Responsabilidad por falta de seguridad del producto.

Responsabilidad por falta de conformidad del producto (Libro II del TRLCU y art. 1484 Cc).

Cuando el producto no sea idóneo o eficaz, o presente divergencias con las condiciones pactadas al momento de su adquisición.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que los bienes son conformes con el contrato si:

- se ajustan a la descripción y a las cualidades del bien presentadas por el fabricante;
- son aptos para los usos a los que ordinariamente se destinen los bienes del mismo tipo; y



ANFALUM

Asociación Española de Fabricantes de Iluminación

- presentan la calidad y prestaciones habituales de un bien del mismo tipo y de las declaraciones públicas sobre sus características hechas por el fabricante.

El fabricante responderá de las faltas de conformidad del bien que se manifiesten en el plazo de dos años desde la entrega, con la presunción de que las faltas que se manifiesten durante los seis primeros meses ya existían al momento de la entrega.

Responsabilidad por producto defectuoso (libro III del TRLCU).

Cuando el producto no ofrezca la seguridad que de él se espera y genere daños económicos, ya sean corporales o materiales. Desde un punto de vista estrictamente jurídico, este es el único supuesto en el que puede calificarse un producto como defectuoso.

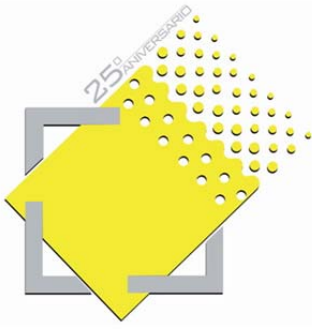
La falta de seguridad es el criterio de referencia a los efectos de determinar la defectuosidad de un producto, y no la falta de calidad, utilidad o eficacia del producto, ni los vicios que lo hagan impropio para el uso para el que se destina, pues ello es propio del régimen de responsabilidad por falta de conformidad del producto o ineficacia señalado anteriormente.

La doctrina ha identificado tres tipos de defectos:

- los defectos de fabricación, derivados de fallos en el proceso productivo que suelen afectar a productos aislados de una misma serie;
- los defectos de proyecto o diseño, derivados de errores en los planos técnicos previos a la fabricación (es decir, en la concepción técnica o ideación del producto) que suelen afectar a todas las unidades fabricadas;
- los defectos de información, derivados de información errónea, incompleta, insuficiente, que induce a error al consumidor sobre cómo utilizar el producto adquirido o sobre su nivel de seguridad.

Responsabilidad por falta de seguridad del producto (RD 1801/2003).

Cuando el producto presente algún riesgo incompatible con el uso normal del producto e incompatible con el nivel de seguridad legalmente establecido respecto de los consumidores y usuarios. En estos casos, nace la obligación de adoptar medidas de reacción como la retirada de producto.



ANFALUM

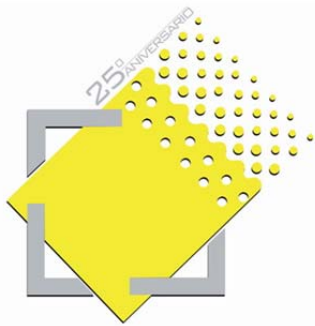
Asociación Española de Fabricantes de Iluminación

Se considera seguro cualquier producto que, en condiciones de uso normal o razonablemente previsibles, no presente ningún riesgo o únicamente riesgos mínimos compatibles con el uso del producto y considerados admisibles, teniendo en cuenta elementos como:

- las características del producto, en particular su composición y envase.
- el efecto que puede tener sobre otros productos cuando razonablemente se pueda prever la utilización del primero junto con los segundos.
- la información que acompaña al producto, en particular el etiquetado, las instrucciones de uso, los posibles avisos, las instrucciones de montaje y, si procede, la instalación y el mantenimiento.
- la presentación y publicidad del producto.
- el tipo de consumidor al que se dirige.

A los efectos de proporcionar unos parámetros de conducta a los fabricantes, el Real Decreto 1801/2003 considera que un producto es seguro cuando se ha fabricado de acuerdo con la normativa de obligado cumplimiento en España o en la Unión Europea sobre los requisitos de seguridad y salud; y presume que un producto no es seguro cuando el producto ha sido fabricado sin la declaración de conformidad CE o cuando las instalaciones donde se fabrica no tienen las autorizaciones o no han superado los controles administrativos preventivos necesarios establecidos con la finalidad de proteger la salud y la seguridad de los consumidores, o cuando no consten en el producto los datos mínimos para identificar al productor, o que pertenezca a la misma gama, lote o remesa de productos ya declarados como inseguros.

El fabricante además de tener el deber de comercializar únicamente productos seguros y de facilitar, a dichos efectos, todos los datos e información relativa al propio producto, tiene el deber de comunicar la existencia de un producto ya comercializado en España que presente riesgos incompatibles con el deber general de seguridad a la autoridad responsable de controlar la seguridad de los productos (En España, esa autoridad es el Instituto Nacional de Consumo).



ANFALUM

Asociación Española de Fabricantes de Iluminación

III.- EXONERACION DE RESPONSABILIDAD AL FABRICANTE.

El fabricante queda exonerado de responsabilidad por los productos defectuosos a causa de negligencias, mal uso, alteraciones o instalación inapropiada. Esto incluye, pero no es limitativo:

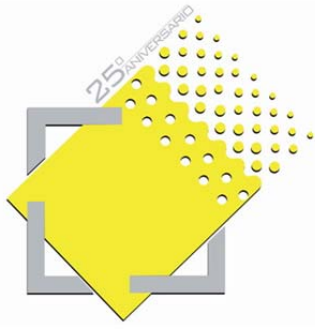
- La utilización de este producto en una forma que no sea la especificada en el manual de usuario.
- La exposición de los productos a ambientes de operación no aprobados por las especificaciones y directrices del fabricante como temperaturas inadecuadas, humedad o voltaje.
- La instalación inapropiada de los productos usando componentes que no están aprobados por las especificaciones y directrices del fabricante.
- La instalación, reparación y mantenimiento negligente y/o efectuado por personas no autorizadas.
- La manipulación del producto por terceros.
- La acción/interacción debidas a la conexión con otros productos.
- El producto ha sido sometido a cargas mecánicas que incumplan su uso previsto.

Es responsabilidad del cliente leer y comprender las instrucciones proporcionadas, recomendaciones, y seguir las guías para un uso e instalación apropiados de cualquier producto.

Una modificación del tipo descrito, en la que se cambia radicalmente la fuente de luz, transforma las características esenciales de la luminaria, anulando los ensayos y certificados de garantía que la amparan , y exime en consecuencia de responsabilidad al fabricante original que puso la luminaria en el mercado.

IV.- RESPONSABILIDAD DE QUIEN REALIZA LA MODIFICACION.

Quien realiza la modificación de la luminaria asume la responsabilidad de la seguridad y eficiencia energética del producto modificado y su garantía ante el usuario final. Por ello



ANFALUM

Asociación Española de Fabricantes de Iluminación

deberá asegurarse de cumplir con los requisitos esenciales de seguridad y demás medidas de ejecución a las que obligue la normativa europea y nacional de aplicación, tales como:

- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Directiva 2004/108/CE de compatibilidad electromagnética.
- Directiva 2006/95/CE de baja tensión.
- Directiva 2009/125/CE sobre requisitos de diseño ecológico.

V.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- ✓ Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- ✓ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLUCU).
- ✓ Código Civil (Cc).

MADRID 2015